



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

~~Cde al Expte N° 42/90 Letra C. de los concejales Scappini y Perez~~

Puerto Iguazú, 18 de Abril de 1.991.-

ORDENANZA N° 10/91

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

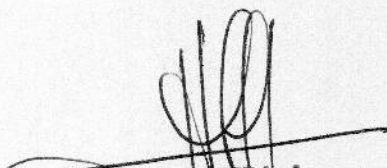
SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

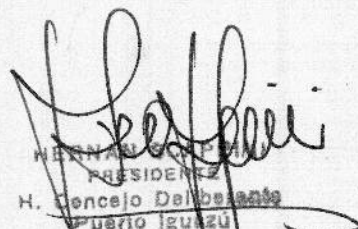
Artículo 1°: ESTABLECESE como obligatorio el analisis bromatologico de los helados denominados "picole" y las aguas de gas (soda) de distribución domiciliaria y comercial, por parte o a traves del Departamento bromatologico de la Municipalidad de Puerto Iguazú.-

Artículo 2°: DENTRO de los treinta días de efectuado los analisis el Departamento Ejecutivo Municipal informara a este Cuerpo del resultado de los mismo para actuar en consecuencia.-

Artículo 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a los fines previsto en la Ley N 257, Art.84°, Inc.2°, Registrese, Publíquese, cumplido ARCHIVESE.-


LUIS A. CUEDA A.
SECRETARIO
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú




HERNÁN SCAPPINI
PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. N°	Fecha
Día 24	Salto
Mes 4	Mes
Año 91	Año